

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.258

LEY 3258

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3258

LEY 3258

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase la imputación hecha a la ley de 5 de abril de 1907, por resolución del Poder Ejecutivo, de marzo 27 de 1908, valor de veintiséis mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, con destino al pago de los gastos hechos durante el año 1908 en la inspección y vigilancia, de las obras del Canal del Norte.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a la misma ley, lo necesario para el pago de los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como el de los honorarios del representante de la Provincia ante la Corte Nacional y remuneración a la comisión de vocales del Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3258. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).